



## I Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación Morelos

## II Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-007 – Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental, Oficio 137.01.01.01.1612/2023

## III Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, firma, correo electrónico y números telefónicos

## IV Fundamento legal.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el Artículo 116 párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

## V Firma del titular del área.

Biólogo Juan Ramón Acosta Cebreros

## VI Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública

Sesión del Comité de Transparencia de la Semarnat, concertada el 19 de enero del 2024 y protocolizada mediante el ACTA\_02\_2024\_SIPOT\_4T\_2023\_FXXVII

Liga:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_02\\_2024\\_SIPOT\\_4T\\_2023\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

**SEMARNAT**  
 DELEGACIÓN MORELOS  
 CORRESPONDENCIA EN TRÁNSITO

**22 NOV 2023**

NOMBRE: T. h. s  
 HORA: 10:00

**RECIBIDO**



**Oficina de representación en el estado de Morelos.**  
 Subdelegación de gestión para la protección ambiental y recursos naturales.

Oficio número: 137.01.01.01.1612/2023  
 Folio y/o número bitácora: 17/DD-0028/11/23

Cuernavaca, Morelos, 21 de noviembre de 2023.

CIUDADANO  
**VICENTE DANIEL FLORES SOTO**  
**PROMOVENTE DEL BANCO DE MATERIALES**  
**PÉTREOS "EL CARACOL"**

*Recibi original*  
*27/Nov/23*

Me refiero a la solicitud recibida en el espacio de contacto ciudadano de esta Oficina de Representación el 10 de noviembre del año en curso, mediante el cual el ciudadano Vicente Daniel Flores Soto, en su calidad de Arrendatario y Responsable del Banco de Materiales Pétreos "EL Caracol", ubicado en el municipio de Yautepec, Estado de Morelos. presenta el trámite SEMARNAT-04-007 denominado aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Morelos, en la resolución administrativa número: [REDACTED] contenida en el Exp. Admvo. No. [REDACTED] misma que en el Considerando VII, a la letra dice:

*VII.- En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 Fracción XII DEL Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con el objeto de corregir, la irregularidad observada, es procedente reiterar a la C. Elena Reynalda Soto Martínez, el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:*

*1.-Agotar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, mediante el cual le sea otorgada la correspondiente autorización que para la ejecución de las obras y actividades de cambio de uso de suelo, descritas en el acuerdo de inicio de procedimiento señalado en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución administrativa.*

Lo anterior se refiere a un área de 3,721 m<sup>2</sup> de un terreno ubicado (Según lo referido en el Acuerdo de inicio de procedimiento [REDACTED] y la resolución administrativa número: [REDACTED] entre los paralelos 18° 51' 59.2" y 18° 52' 05.8" de Latitud Norte y los meridianos 99° 01' 42.4" y 99° 01' 51.7" de Longitud Oeste en el Ejido El Caracol, municipio de Yautepec, Estado de Morelos donde ha habido remoción total de vegetación y que de acuerdo a la visita de inspección número [REDACTED] realizada por la PROFEPA en la cual se observaron 7 tocones de caahuate de 20,17,15,21,12,37 y 17 cm diámetro. 4 tocones de cubata de 10,10,12 y 15 cm de diámetro, apreciándose en uno de los tocones de 10 cm la exudación de resina vegetal, 3 tocones de guaje



**Oficina de representación en el estado de Morelos.  
Subdelegación de gestión para la protección ambiental y recursos naturales.**

Oficio número: 137.01.01.01.1612/2023  
Folio y/o número bitácora: 17/DD-0028/11/23

Cuernavaca, Morelos, 21 de noviembre de 2023.

de 20,35 y 20 cm de diámetro, 6 tocones de palo de Brasil de 21,22,10,16,15 y 16 cm de diámetro, 4 tocones de matorrata de 15,10,10 y 12 cm de diámetro, mostrando uno de los tocones de resina vegetal exudado, un tocón de Cuaulote de 15 cm de diámetro, 3 tocones de plantas del género burcera de 10,10 y 15 de diámetro, un tocón de cuajjote rojo de 15 cm de diámetro y 2 tocones de llora sangre de 10 y 15 cm de diámetro, también se observan múltiples tocones de menos de 5 cm de diámetro de chapulxtle y de otras plantas de selva baja caducifolia.

Asimismo el documento de solicitud refiere: *Considerando que ya existe una Resolución Administrativa y sanción aplicada y pagada sobre la Afectación de Terrenos Forestales sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental por el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales*; y que dicha superficie por decisión del promovente, ya no será destinada a ninguna obra para la operación y ampliación del banco; pero si se considerara como Área Verde de Restauración y Protección (el área actualmente ya cuenta con cobertura vegetal establecida). Por tal motivo se presenta ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Morelos, para su evaluación, análisis y tramite conducente en materia de Impacto Ambiental.

Al respecto, es importante mencionar el Artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental mismo que a la letra dice:

*Artículo 57.- En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas.*

Sobre el particular esta Oficina de Representación observa que el cambio de uso del suelo ya ocurrió y por lo tanto no existe materia que evaluar, considerando que la evaluación del impacto ambiental es un trámite preventivo y no correctivo hecho que se señala en el Capítulo Segundo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental mismo que a la letra dice:

**DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS EXCEPCIONES**



**Oficina de representación en el estado de Morelos.  
Subdelegación de gestión para la protección ambiental y recursos naturales.**

Oficio número: 137.01.01.01.1612/2023  
Folio y/o número bitácora: 17/DD-0028/11/23

Cuernavaca, Morelos, 21 de noviembre de 2023.

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

**O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:**

*I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal,...*

No obstante lo anterior esta Oficina de Representación evaluó las obras que faltan de realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, y emitió el Resolutivo del DTU-A, mediante oficio No. 137.01.02.02.1297/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023. Sin embargo no se pronunció respecto al área reforestada porque la solicitud de evaluación al respecto no fue contundente en el contenido de la MIA-P.

Sobre el particular, con fundamento legal en los Artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5to y 57 párrafo segundo del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, considerando que el cambio de uso del suelo ha ocurrido en los 3,721 m<sup>2</sup> del terreno ubicado (Según lo referido en el Acuerdo de inicio de procedimiento [REDACTED] y la resolución administrativa número: [REDACTED] entre los paralelos 18° 51' 59.2" y 18° 52' 05.8" de Latitud Norte y los meridianos 99° 01' 42.4" y 99° 01' 51.7" de Longitud Oeste en el Ejido El Caracol, municipio de Yautepec, Estado de Morelos donde ha habido remoción total de vegetación, no requiere autorización en materia de impacto ambiental federal, considerando que el cambio de uso del suelo ha ocurrido y la evaluación en materia de impacto ambiental es preventivo y no correctivo.

No omito mencionar que una vez que la vegetación nativa se renueve, como de acuerdo a su escrito está ocurriendo y pretenda realizar obras y actividades en el predio mencionado, deberá requerir la autorización en materia de impacto ambiental federal por cambio de uso del suelo.

Finalmente, le informo que es necesario considerar que el Artículo 29 de la misma Ley, señala que: *Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.*



**Oficina de representación en el estado de Morelos.  
Subdelegación de gestión para la protección ambiental y recursos naturales.**

Oficio número: 137.01.01.01.1612/2023  
Folio y/o número bitácora:17/DD-0028/11/23

Cuernavaca, Morelos, 21 de noviembre de 2023.

Sin otro particular, me es grato enviarle un atento saludo.

**ENCARGADO DE DESPACHO Y  
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y RECURSOS NATURALES.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN MORELOS

*17.11.2023*

**BIÓLOGO**

**JUAN RAMÓN ACOSTA CEBREROS.**

Con fundamento en lo dispuesto en el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO del reglamento interior de la Secretaría de medio ambiente y recursos naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Morelos, previa designación, firma el biólogo Juan Ramón Acosta Cebberos, subdelegado de gestión para la protección ambiental y recursos naturales.



Con copias electrónicas para:  
Maestro Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- [ucd.tramites@semarnat.gob.mx](mailto:ucd.tramites@semarnat.gob.mx)  
M. en E. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. -[alejandro.perez@semarnat.gob.mx](mailto:alejandro.perez@semarnat.gob.mx)  
Maestro en Ciencias.- Pablo Brauer Robleda.- Coordinador técnico y de gestión ambiental de oficinas de representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT. [pablo.brauer@semarnat.gob.mx](mailto:pablo.brauer@semarnat.gob.mx)  
Ing. Javier Martínez Silvestre.- Encargado de despacho de la oficina de representación de la Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Morelos. [javier.martinez@profepa.gob.mx](mailto:javier.martinez@profepa.gob.mx)  
Minutario  
Número de Control: 1751/2023

JRAC/AVDJ

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"